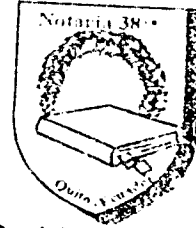




Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
DE SEGUROS CIA.LTDA

CUANTIA

400,00

DI 3 COP

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a doce de Noviembre del año dos mil diez, ante mi DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen: las señoras LUCRECIA JANNETH SANDOVAL ARAUJO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; ecuatoriana, mayor de edad; LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN, casada con el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS VILLARUEL, ecuatoriana, mayor de edad; y, la señorita VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, hábiles y legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su

Dr. Remigio Aguilar Aguil
NOTARIA 38 QUITO

cargo, sírvase autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES: A la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Compañía Limitada, comparecen: las señoras LUCRECIA JANNETH SANDOVAL ARAUJO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; ecuatoriana, mayor de edad; LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN, casada con el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS VILLARUEL, ecuatoriana, mayor de edad; y, la señorita VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA, ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente en calidad de socios fundadores, convienen en constituir la Compañía Limitada "SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA", que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA".- CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE. DOMICILIO Y NACIONALIDAD. OBJETO SOCIAL. PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO UNO. NOMBRE: La compañía se denominará "SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA". ARTICULO DOS. DOMICILIO Y NACIONALIDAD: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; podrán abrir sucursales y agencias en el país y en el exterior. El establecimiento de sucursales y agencias en el exterior

los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, que se agrega como parte integrante de la presente escritura. Sin embargo de constar la declaración del pago de los valores por todos los socios, a continuación se detalla el número de socios, el capital suscrito, el capital pagado y el número de participaciones. –

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICI- PACIONES
LUCRECIA JANNETH SANDOVAL ARAUJO	240	240	60 %
LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN	120	120	30%
VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA	40	40	10%
TOTAL USD	400,00	400,00	
TOTAL PARTICIPACIONES			100%

ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de socios, en la forma establecida por la ley. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas o soportadas legalmente.

ARTICULO SIETE. RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

requerirá de autorización previa de la Superintendencia de

Bancos y Seguros. ARTICULO TRES. OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente a gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el país.

ARTICULO CUATRO. DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, pero podrá liquidarse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si lo acuerda la Junta General de Socios en forma prevista en la Ley General de Seguros y el Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. DEL AUMENTO Y

RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO. DEL CAPITAL: El

capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES (USD 400,00), divididos en CUATROCIENTAS participaciones de un valor de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Capital que se encuentra suscrito y pagado en numerario por los socios en un cien por ciento por ciento (100. %) al momento de la suscripción de la presente escritura.

Cada uno de los socios suscribe sus participaciones de la siguiente manera: a) DOSCIENTAS CUARENTA PARTICIPACIONES A FAVPR DE LA SEÑORA LUCRECIA JANNETH SANDOVAL ARAUJO.- b) CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN; y, c) CUARENTA PARTICIPACIONES A FAVOR DE LA señora VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA. El pago en efectivo de todos

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

las participaciones. Cada participación da un voto y los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO. La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de participaciones, la constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran respecto al derecho de los socios. CAPITULO TRES.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE. Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO NUEVE. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y/ demás informes necesarios. ARTICULO DIEZ. DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Los socios formarán y mantendrán un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, destinarán por lo menos el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas a la reserva legal. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL GOBIERNO: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO 38 QUITO

General, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Convocatoria: La convocatoria a Junta General la hará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente y/o el Gerente General convocará a Junta General extraordinaria a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De Las Juntas Generales Universales, Ordinarias y Extraordinarias, y la Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los socios los Administradores de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General Universal, se conformará de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Presidirá la Junta General de Socios el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. - ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General.- b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración, como los relativos a balances, reparto de utilidades y formación de reservas.- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, liquidación anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley General de Seguros.- d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía.- e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente y el Gerente General.- f) Resolver acerca de la

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIA 38 QUITO

liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley.- i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

Sección Dos.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. ELECCIÓN Y DURACIÓN: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente



Dr. Remigio Aguilar A.

NOTARIO

General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, la Junta de Socios. Sección Tres.- DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO. ELECCIÓN Y DURACIÓN: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios.- b) Representar legalmente la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- d) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía.- e) Gestionar, planificar, coordinar y poner en marcha las actividades de la Compañía. f) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía.- g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado por la Junta General de Socios.- h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. i) Inscribir su nombramiento y el nombramiento del Presidente, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil. j) Presentar anualmente informe de labores ante la

Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO 38 QUITO

Junta General de Socios. k) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. l) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. m) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Participaciones y socios y las actas de la Junta General de Socios. n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. o) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. p) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la junta general de socios. q) Subrogar al Presidente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. r) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA

COMPañÍA.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.

LIQUIDACIÓN. La compañía se liquidará por cualquiera de las causales previstas en el capítulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros.- CAPÍTULO SEXTO.-

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DECLARACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso primero del Reglamento a la Ley General de Seguros, los comparecientes: señoras LUCRECIA JANNETH SANDOVAL

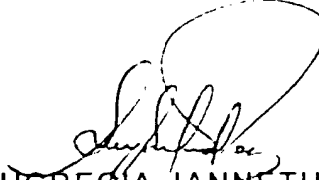


Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ARAUJO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada; LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; y, la señora VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltera, declaran bajo juramento que los recursos empleados en la adquisición de las participaciones tienen origen lícito.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNO. Las personas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros. ARTÍCULO DOS. Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTÍCULO TRES. En lo que se refiere a la Auditoria Externa, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la validez de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta, misma que se encuentra firmada por el Doctor OMAR SALTOS, profesional con matrícula número cinco mil seiscientos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los

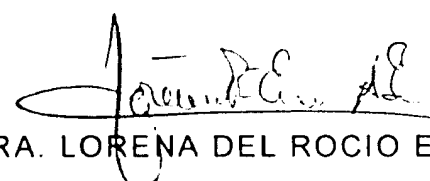
Dr. Remigio Aguilar A.
[Firma]
NOTARIA 38 JULIO

comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



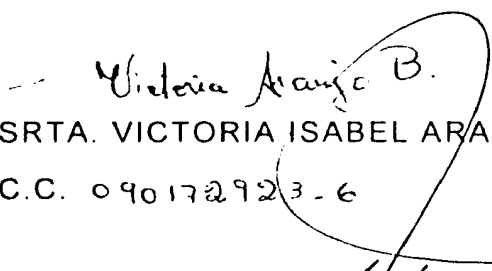
SRA. LUCRECIA JANNETH SANDOVAL ARAUJO

C.C. 170616295-3



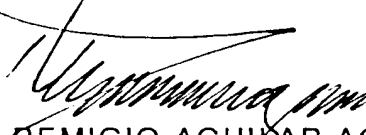
SRA. LORENA DEL ROCIO ENCALADA REDROBAN

C.C. 1707968556



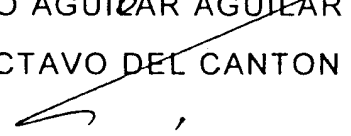
SRTA. VICTORIA ISABEL ARAUJO BARAHONA

C.C. 090172923-6



DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-7771

Quito D.M., 25 de agosto del 2010

Doctor
Omar Saltos v.
SALTOS-VASQUEZ
Quito

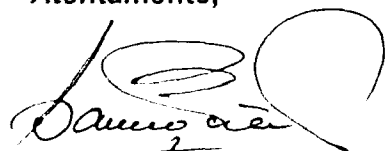
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 16 de agosto del 2010, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

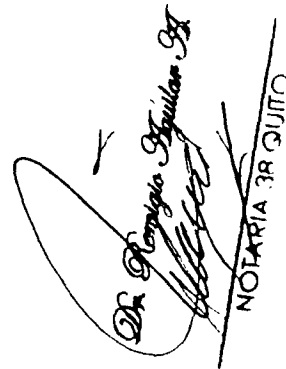
SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

La reserva de nombre es válida hasta el 21 de febrero del 2011.

Atentamente,


Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL (E)

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado


NOTARIA 38 QUITO

Número Operación **CIC101000004552**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SANDOVAL ARAUJO LUCRECIA JANNETH	240.00
ENCALADA REDROBAN LORENA DEL ROCIO	120.00
ARAUJO BARAHONA VICTORIA ISABEL	40.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

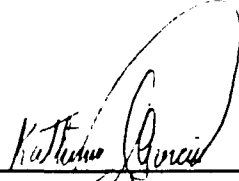
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

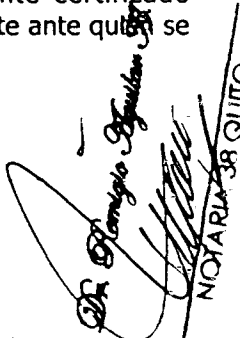
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

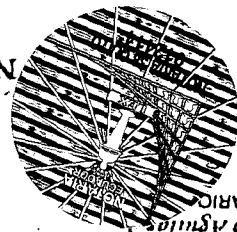
QUITO

Miércoles, Enero 5, 2011

FECHA


NOTARIA 38 QUITO

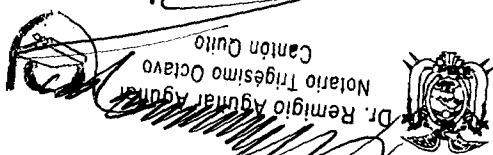
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA EN LOS MISMOS LUGAR Y
FECHA DE SU CELEBRACION



DOCTOR REMIGIO AGUILAR
NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON: CON ESTA FECHA, AL MARGEN DE LA MATRIZ DEL
PROTOCOLO A MI CARGO, TOMO NOTA DE LA RESOLUCION No.
SBS-INSP-2011-034 DE 11 DE MARZO DE 2011, LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS Y SEGUROS APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS COMPANIA LIMITADA" OTORGADA EN LA NOTARIA
TRIGESIMA OCTAVA EL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010.- QUITO, A 24 DE
MARZO DEL 2011.-



24 MAR. 2011

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución No. SBS-INSP-2011-034

Página dos

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía SAVESEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS COMPAÑÍA LIMITADA, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo de dos mil once.

Ab. Raúl Alcívar Segarra
INTENDENTE NACIONAL DEL
SISTEMA DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.-

Quito, Distrito Metropolitano, el once de marzo de dos mil once.

Ab. Luis Cabezas-Klaere
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
EXPERIENCIA EN ADMINISTRACIÓN

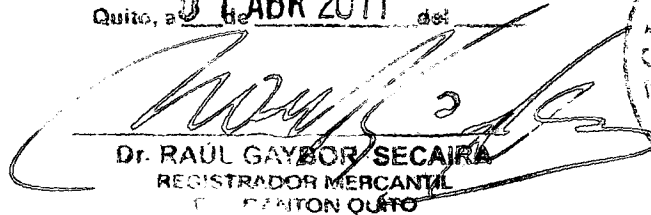
16 MAR. 2011

16 MAR. 2011
ARCHIVO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
Avenida 12 de Octubre N24 -185 y Madrid
Telf : (593-2) 2254 - 326 (593-2) 2254 - 425
www.superban.gov.ec

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 1038
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 11 de ABR 2011 del


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CENTRÓN QUITO

